



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2021-00410-00.
Accionante: ELEACIN CORTES CORTES.
Accionado: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

La señora ELEACIN CORTES CORTES, en nombre propio, en contra del JUZGADO PRIMERO Y TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE MALAMBO – ATLCO, ELIO OSPINO LOPEZ, ANGELICA PLATA GOMEZ, ELVIRA LOBELO ESPITIA, SAITH NAVARRO VARELA, JORGE CASTRO PAREJO, EDINSON FONTALVO SUAREZ, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por ELEACIN CORTES CORTES, en nombre propio, en contra del JUZGADO PRIMERO Y TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLCO.

SEGUNDO: VINCULAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE MALAMBO – ATLCO, ELIO OSPINO LOPEZ, ANGELICA PLATA GOMEZ, ELVIRA LOBELO ESPITIA, SAITH NAVARRO VARELA, JORGE CASTRO PAREJO, EDINSON FONTALVO SUAREZ, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela

TERCERO: OTORGASE a los **accionados y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas

que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1985ead3e2f486efd26c9c77829a015ccbd87bd00e3f4d1a5b0e08ab42bf27bb

Documento generado en 07/09/2021 06:33:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>